



23 de marzo de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-11

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 9)**

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclama Gubernamental de Desastres") en respuesta al brote de la enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"); y,

**CONSIDERANDO** que, en un corto período la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exige pautas más estrictas y actualizadas de los funcionarios de la salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a quienes están enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales que sean congruentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, he emitido varios Decretos Ejecutivos para abordar el brote de la COVID-19, algunos de los cuales requieren pequeñas enmiendas para ofrecer una aclaratoria;

**CONSIDERANDO** que, el Departamento Correccional de Illinois ( Illinois Department of Corrections, IDOC) cuenta actualmente con una población de más de 38,000 reclusos en 28 instalaciones, hombres y mujeres, la mayoría de los cuales debido a su estrecha proximidad y contacto entre sí en las unidades de alojamiento y en otras áreas de las instalaciones son especialmente vulnerables a contraer y propagar la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el IDOC tiene actualmente una capacidad de alojamiento limitada para aislar y poner en cuarentena a los reclusos que presenten síntomas o que den positivo en la prueba de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el Código Unificado de Correcciones, Sección 730 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS) 5/3-6-3(a)(3), el Director del IDOC "puede otorgar hasta 180 días de acreditación de la sentencia por buena conducta en instancias específicas según lo considere pertinente el Director" y las personas elegibles "pueden ser seleccionadas para recibir la acreditación a la exclusiva discreción del Director o de su designado".

**CONSIDERANDO** que, el IDOC debe continuar urgentemente su trabajo para prepararse y responder rápidamente a la COVID-19 y que, como parte de este esfuerzo, el Director podría necesitar ejercer la discreción prevista en el Código Correccional Unificado para liberar a los reclusos que puedan ser liberados legalmente y que no representen un peligro para la comunidad; y

**POR CONSIGUIENTE**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, y en consonancia con los poderes de las leyes de salud pública, por la presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. Decreto Ejecutivo 2020-10, Sección 1, se enmiendan los Párrafos 8 y 18 de la siguiente manera:

**8. Operaciones de Servicios Humanos.** A los efectos del presente Decreto Ejecutivo, las personas podrán abandonar su residencia para trabajar en, u obtener servicios de, las Operaciones de Servicios Humanos, lo que incluye cualquier proveedor financiado por el Departamento de Servicios Humanos de Illinois, el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois o Medicaid que brinde servicios al público, incluso centros comunitarios, operados por el estado o institucionales que brinden servicios humanos al público.

Las Operaciones de Servicios Humanos incluyen, entre otras, centros de cuidados de larga duración; todas las entidades con licencia de conformidad con la Ley de Cuidados Infantiles, 225 ILCS 10, a excepción de guarderías, hogares de cuidado diario y hogares de cuidado diario grupales; guarderías con licencia como se especifica en la Sección 1, Párrafo 12(s) de este Decreto Ejecutivo; programas de día exentos de licencia en virtud del Título 89 del Código Administrativo de Illinois, Secciones 377.3(a)(1)-(a)(4), (b)(2) y (c); programas de día exentos de licencia en virtud del Título 89 del Código Administrativo de Illinois, Sección 377.3(d) (sujeto a las condiciones establecidas en la Sección 1, Párrafo 12 (s) de este Decreto Ejecutivo que rigen los hogares de día exentos): centros residenciales y refugios para adultos, adultos mayores, niños o personas con discapacidades del desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por abuso de sustancias o enfermedades mentales; instituciones de transición; centros basados en el hogar que brindan servicios a personas con discapacidades físicas, intelectuales o del desarrollo, adultos mayores, adultos y niños; oficinas de campo que brindan ayuda para determinar elegibilidad para acceder a necesidades básicas como comida, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidado infantil, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; negocios que suministran comida, refugio y servicios sociales, así como otras necesidades vitales para personas con desventajas económicas, con discapacidades físicas, intelectuales o del desarrollo o con necesidades de otra naturaleza.

Las Operaciones de Servicios Humanos deben ser interpretadas de manera amplia para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios humanos, definidos de manera amplia.

18. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará de modo alguno cualquier autoridad legal existente que le permita al estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de una propiedad residencial o institución médica particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública; o (2) cualquier cierre, de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará de modo alguno cualquier autoridad legal existente que le permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.

Sección 2: Decreto Ejecutivo 2020-10, Sección 1, se enmienda el Párrafo 12(s) de la siguiente manera:

s. **Guarderías para empleados exceptuados por este Decreto.** De conformidad con el Título 89, Sección 407.500 del Código Administrativo de Illinois, que rige los Programas de Guarderías de Emergencia para los hijos de los empleados exceptuados por este Decreto, se les otorga una licencia de emergencia a las guarderías para trabajar de acuerdo a lo permitido. Por medio del presente, durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspenden los requisitos de licencia de las guarderías de conformidad con lo estipulado en la Sección 4 de la Ley de Cuidados Infantiles, 225 ILCS 10/4 para los hogares familiares que reciban hasta 6 menores.

Sección 3: Decreto Ejecutivo 2020-05, se enmienda la Sección 3 de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspende el requerimiento que estipula que los distritos escolares de Illinois deben recibir la aprobación de la junta escolar antes de establecer y mantener un programa para el uso del aprendizaje electrónico (*e-learning*) de conformidad con el 105 ILCS 5/10-20.56(b). Además, cualquier programa de aprendizaje electrónico implementado de conformidad con este Decreto Ejecutivo no necesita cumplir con el requisito de celebrar una audiencia pública según lo expuesto en la Sección 105 ILCS 5/10-20.56(c) ni con el requisito de comunicar el protocolo a maestros, personal y estudiantes 30 días antes de la implementación, de conformidad con lo estipulado en 105 ILCS 5/10-20.56(d)(10). Sin embargo, cualquier programa de aprendizaje electrónico adoptado de conformidad con este Decreto Ejecutivo, debe ser verificado por la oficina regional de educación o por el centro de servicios intermedios del distrito escolar, el cual debe garantizar que se satisfagan las necesidades específicas de los estudiantes, incluso las de los estudiantes de educación especial y de los estudiantes de inglés, según lo dispuesto en 105 ILCS 5/10-20.56(b). Las oficinas regionales de educación y los centros de servicios intermedios no deben negar la aprobación de planes de aprendizaje electrónico basándose únicamente en las 5 horas de instrucción o trabajo escolar requeridas en 105 ILCS 5/10-19.05, siempre que determinen que el plan proporciona oportunidades sustanciales de aprendizaje a los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en 105 ILCS 10-20.56(d)(1). Los programas de aprendizaje electrónico adoptados de conformidad con este Decreto Ejecutivo pueden exceder el número de días de emergencia en el calendario escolar aprobado, no obstante lo estipulado en 105 ILCS 5/10-20.56(b).

Sección 4: Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspenden las disposiciones del Código Unificado de Correcciones, 730 ILCS 5/3-6-3(a)(5), que requiere que el Departamento Correccional notifique con no menos de 14 días de antelación al fiscal o fiscales pertinentes en caso de que un recluso reciba una fecha de excarcelación más temprana como consecuencia de la acreditación de sentencia por buena conducta. De conformidad con esta disposición de la ley, el Departamento Correccional tomará las medidas necesarias para asegurar que se notifique al Fiscal o a los fiscales del estado con la mayor antelación o rapidez posible en relación con cualquier excarcelación.

---

**JB Pritzker, Gobernador**

Emitido por el Gobernador el 23 de marzo de 2020.

Presentado por el Secretario del Estado el 23 de marzo de 2020.